



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682
 "Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2018-MPH/A

Ayacucho, 31 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 082-2018-MPH/CM de fecha 24 de julio de 2018, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el "Reglamento de Proceso de Reordenamiento y Señalización de la Nomenclatura de Vías y Áreas de Recreación Pública en la Provincia de Huamanga - Ayacucho"; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 197° y 199°, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamenta la participación vecinal en el desarrollo local, así como formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad respectivamente;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su Título III, Aspectos Generales de la Descentralización, Capítulo IV, dispone que los Gobiernos Locales deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación de espacios y mecanismos de consulta, concertación control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través, de la Ordenanza Municipales, las cuales de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 046-2017-MPH/A, de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba la creación de la Comisión de Nomenclatura para la Aplicación del Reglamento de Proceso de Reordenamiento y Señalización de la Nomenclatura de Vías y Áreas de Recreación Pública en la Provincia de Huamanga, el mismo que es un instrumento de gestión que tiene como alcance establecer los integrantes de esta comisión;

Que, en el numeral 1.4.5 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, parques y vías, así mismo el numeral 2.2 del Artículo 81° de la misma norma, señala que es función compartida de las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682
 "Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



distritales;

Que, por Decreto Supremo N° 04-95-MTC, se aprobó el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, cuyo Artículo 1° señala que las vías públicas y de las áreas urbanas del país es competencia de los gobiernos locales, los mismos que se registrarán por las normas de dichos reglamentos, asimismo, establece en el Artículo 3° que la aprobación de la nomenclatura propuesta por las municipalidades distritales la realizará la Municipalidad Provincial, por intermedio de la Comisión de Nomenclatura, que para tal efecto se ha constituido en la provincia;

Que, por Informe N° 025-2018-MPH/32.34, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, señala que la ordenanza tiene por finalidad regular y reordenar las señalizaciones de la nomenclatura de vías y áreas de recreación pública previo análisis de la Comisión de Nomenclatura constituido en la provincia, por la duplicidad en la denominación de las vías, así como la discrepancia que existe en la documentación técnica con la base de datos respecto a la determinación de las nomenclaturas;

Que, resulta necesario contar con un dispositivo legal que regule el reordenamiento de nomenclatura vial de los distritos de la Provincia de Huamanga - Ayacucho, que permite la uniformización de categorías de vías y nomenclatura acorde con la normativa vigente, así como contar con una numeración correlativa y ordenada a nivel manzanas que integran una determinada vía;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCESO DE REORDENAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE VÍAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Proceso de Reordenamiento y Señalización de la Nomenclatura de Vías y Áreas de Recreación Pública en la Provincia de Huamanga - Ayacucho" que consta de un (01) Capítulo, trece (13) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como ámbito de aplicación y vigencia de la presente Ordenanza, en toda la jurisdicción de la Provincia de Huamanga-Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, unidad de Ejecución Coactiva y SAT-H; la implementación de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del integro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682
"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

amf
Med. S. Hugo Aceto Mendoza
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE VIAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas y áreas de recreación pública en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga – Ayacucho.

Artículo 2°.- BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444.
- Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-95-MTC.

Artículo 3°.- ÁMBITO

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación, en todo el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga - Ayacucho, en el marco normativo vigente establecido mediante el D.S 004-95-MTC, que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y de Áreas de Recreación Pública y demás normas vigentes de competencia de los gobiernos locales.

De conformidad con el Artículo 2° de la citada norma, son los Concejos Distritales las entidades encargadas de proponer a la Municipalidad Provincial la denominación de las vías públicas y de las áreas de recreación pública en sus respectivas jurisdicciones; correspondiendo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3° de la referida norma, la aprobación de la nomenclatura propuesta por las Municipalidades Distritales a la Municipalidad Provincial por intermedio de la comisión de nomenclatura que para tal efecto se constituido en la provincia mediante la Ordenanza Municipal N° 046-2017-MPH/A.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores que rigen los procedimientos técnicos y administrativos, regulados por la presente Ordenanza son los siguientes:

4.1. **Legalidad.**- La Autoridad Municipal vela por el ordenamiento jurídico con respeto a la Constitución Política del Perú y las normas urbanísticas, posibilitando la intervención en la propiedad predial a fin de preservar el interés general sobre el interés particular.

4.2. **Concertación.**- La Autoridad Municipal como ente generador de políticas urbanas, propicia la participación de la población, de las municipalidades distritales y de las instituciones públicas o privadas en la elaboración y aprobación de la nominación y la modificación, de las denominaciones de las vías públicas y áreas de recreación pública en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga – Ayacucho.

Artículo 5°.- DEFINICIÓN

De conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Nomenclatura Vial y de Áreas de Recreación Pública, aprobado mediante D.S N° 004-95-MTC, la clasificación de vías y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682
 "Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



áreas de recreación pública, para efectos de la aplicación del presente Ordenanza es como se detalla:

Vías Públicas, se clasifican en:

- **Vía Expresa o Autopista:** Vía que soporta grandes volúmenes de vehículos con altas velocidades, una zonas de importante generación de tránsito, como extensas áreas de viviendas, concentraciones comerciales y de industria. Los accesos y salidas están totalmente controlados. Sus intersecciones con otras vías se efectúan a diferente nivel.
- **Avenida:** Vía vehicular de tres o más sendas de circulación, en uno o dos sentidos de tránsito, preferentemente con vías de servicio laterales para acceso a las propiedades
- **Alameda o Vías Parque:** Vía cuyo diseño, con criterios paisajistas, considera tratamiento especial de jardinería o arborización de ancho constante o variable como parte de su sección transversal.
- **Jirón:** Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de más de una calle
- **Calle:** Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de un frente de manzana o cuadra.
- **Pasaje:** Sendero o pasaje peatonal, vedado al paso de vehículos, con excepción de ambulancias, carros de bomberos y policiales.

Áreas recreacionales de uso público, se clasifican en:

- **Parques Zonales:** Área importantes de recreación pública cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de algún sector de la ciudad con servicios de recreación activa y pasiva.
- **Parques Locales:** Área libres de uso público fundamentalmente recreacional
- **Plaza:** Área libres de uso público, para fines cívicos y recreacionales.
- **Plazuelas:** Pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada.

Artículo 6°.- CONDICIONES PARA LA NOMENCLATURA

El nombre de las vías debe adaptarse a las siguientes normas o condiciones para su respectiva nomenclatura, según el siguiente detalle:

1. Los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona.
2. Dentro de cada sector, los nombres se distribuirán según una misma dirección, es decir los nombres de las vías paralelas pertenecerán a un mismo tema.
3. Cuando las vías se encuentran dispuestas transversalmente a vías principales que le sirven de eje, podrán variar su nombre al pasar de uno al otro lado de la vía principal
4. Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia:
 - Personajes ilustres de la Nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región
 - Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia,
 - La ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682
 "Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 07 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrían utilizarse fechas que representen hechos históricos locales.
- El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país, ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas.
- El de elementos representativos, de la flora y fauna nacional o regional.
- El de elemento de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales

Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significado nacional, regional o local.

Artículo 7°.- ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial, tiene las siguientes atribuciones:

- Planear, organizar, dirigir y controlar el correcto uso del espacio urbano, garantizando un aspecto ordenado de la ciudad, estableciendo las normas que regulan las disposiciones de instalaciones y uso de la vía pública.
- Diseñar, organizar, dirigir y controlar el sistema de nomenclatura y numeración oficial de los predios de los distritos de la Provincia de Huamanga - Ayacucho.

Artículo 8°.- CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA

La comisión está integrada por:

- **Dos Regidores de la Municipalidad Provincial de preferencia miembros de la Comisión de Desarrollo Territorial:** uno de los cuales convoca y preside las reuniones de la comisión de nomenclatura, propone, sustenta y firma los dictámenes de la Comisión de Nomenclatura ante el Concejo Municipal Provincial para su aprobación e informa al titular del pliego, sobre los trabajos efectuados por la comisión.
- **Un Regidor de la Municipalidad Distrital de preferencia miembro de la Comisión de Desarrollo Territorial:** quien propone, sustenta y firma los dictámenes de la Comisión de Nomenclatura ante Concejo Municipal Distrital para su aprobación y remite todo el expediente a través del titular del pliego, a la Municipalidad Provincial.
- **Un delegado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho:** Participa y propone tareas específicas de competencia sectorial, ejerciendo su derecho respecto a la Comisión de Nomenclaturas.
- **Un delegado de la Dirección Regional de Educación Ayacucho:** Participa y propone tareas específicas de competencia sectorial, ejerciendo su derecho respecto a la Comisión de Nomenclaturas.
- **Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro:** Recibe la documentación dirigida a la comisión, prepara los informes técnicos para el dictamen por la comisión, convoca por delegación del regidor a reunión de la Comisión de Nomenclaturas.
- **Sub Gerente de Control Urbano y Licencias y Sub Gerente de Centro Histórico:** Asiste a las reuniones convocadas por la Comisión de Nomenclatura, participa en tareas específicas acordadas por la comisión delegadas por el regidor que preside dicha comisión, ejerce su derecho a iniciativa respecto a las competencias de la comisión.

Las Atribuciones de la Comisión de Nomenclatura son las siguientes:

- a. Pronunciarse sobre las propuestas de nomenclatura presentada por los vecinos, urbanizadores e instituciones diversas a través de la Municipalidad Distrital. Igualmente,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



pronunciarse respecto a propuestas de nomenclatura originadas en las Municipalidades Distritales o en la misma Municipalidad Provincial.

- b. Aprobar y actualizar la clasificación de vías y de áreas de recreación pública.
- c. Actualizar y aprobar una guía e índice de nomenclaturas de la jurisdicción mediante Resolución de Alcaldía, que determinará el plazo para la mencionada labor.
- d. Aprobar y autorizar la publicación de la guía de nomenclaturas y de los correspondientes planos que las municipalidades elaboren para su edición y difusión.
- e. Remitir a los Registros Públicos, oficina de correos, empresas de servicio básico, Consejo Nacional de Tasaciones, Policía Nacional del Perú y otros organismos competentes, las Resoluciones aprobatorias sobre la nomenclatura vial y de área de recreación pública.

Artículo 9°.- PREFERENCIAS PARA DENOMINAR UNA VIA

Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación.

Debe evitarse la repetición de denominación, o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones.

Se evitará en lo posible el uso de nombres de distritos, provincias, departamentos, países y todo aquello que pueda llevar a confusión en el despacho y reparto de la correspondencia en una ciudad o centro poblado.

No se permitirá la repetición en un mismo distrito, del nombre o número asignado a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque, plaza o plazuela, ni duplicar dicha nomenclatura.

Tendrán preferencia para que una vía pública sea denominada con su nombre si son nombres personales, los hijos predilectos, los hijos adoptivos, los hijos meritisimos y los concejales honorarios del Municipio o cualquier otro título que sea concedido por el Concejo Municipal para galardonar méritos excepcionales contraídos con el municipio.

Se podrán conceder la dedicatoria de una vía pública: A personas fallecidas. Excepcionalmente a personas con vida que por concurrir circunstancias especiales hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza, etc.

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento para dar nombre a una vía pública y área de recreación es el siguiente:

El procedimiento será el mismo con independencia de si es una vía que ya contaba con nombre o a la que se quiere dar nombre por ser de nueva construcción.

El inicio del procedimiento poder ser de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona empadronada en el Municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública al objeto de dedicar esa vía a una persona con renombre y de importancia para el Municipio o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado.

La solicitud del cambio de denominación o de denominación contendrá al menos los siguientes datos:

- Nombres de solicitante
- Domicilio
- Vía pública o área de recreación pública para la que se solicita el cambio del nombre
- La denominación actual.
- Propuesta de denominación de la vía pública o área de recreación pública





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- Causas por la que se propone el cambio de denominación o que justifican poner ese nombre a esa vía pública o área de recreación (causas históricas, culturales u otros)

La municipalidad distrital solicitará los informes oportunos. La propuesta se elevará al Pleno del Concejo Municipal para su determinación mediante Acuerdo de Concejo, para su posterior aprobación por el Concejo Municipal Provincial previa opinión técnica de la Comisión de Nomenclaturas.

El acuerdo de cambio de denominación de una vía pública será notificado a los interesados y a las administraciones afectadas y al resto de entidades afectadas.

Artículo 11°.- SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

La señalización se ajusta a lo dispuesto por el Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-95-MTC

Artículo 12°.- REVISIÓN DE LAS NUMERACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Cada 5 años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas de su respectiva jurisdicción por la Gerencia de Desarrollo Territorial y/o la que haga sus veces, quien administra la emisión de los certificados de numeración con apoyo de los órganos competentes del gobierno local. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de número y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías.

Artículo 13°.- DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Los ciudadanos propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que la Municipalidad las coloque con el menos daño posible sobre las fachadas o lugares de colaboración. Quienes deben soportar las mínimas molestias que le sean producidas durante la colocación de las placas.

Los propietarios no podrán ocultar las placas por ningún medio.

La municipalidad tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permitirá su identificación exacta.

Las Asociaciones de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible que permita su localización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.-PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial de mayor circulación local, en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de conformidad con lo regulado en la Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP.

Segunda.-VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación local.

